



D. Joseph Juan Marin Ordóñez, V. de esta V. Anza
 V. con el Vespago debido a Vize que en el día once del
 comiense, se le hizo saber, haverse hecho, en el referido,
 la elección de Regentario del caudal de este por-
 to, por su estado noble, y en asercion a que como es
 público, en esta V. el nominado, es Abogado de Cort.
 consejos, y asimismo, como V. es, de esta certificación,
 que presenta, con la maior formalidad, es maior de
 sesenta años, causay por que le debe el dño. de todo
 cargo publico, con lo que concurre, que sin embargo
 de la primera circunstancia, y antes de intervenir la
 segunda, sirvio a este Cañon, y su V. en el preno
 tado su estado, por dos años, el oficio de deposi-
 tario de otro caudal, y en otro oficio de fiscal, cargos
 verdaderamente, que con tanta repetición, no habra
 servido, ninguno, de los de su estado, porque no se da
 nacia de su oficio, que los sirvan, con lo que es vito q.
 el oficio, que se previene, en otro, para su observancia,
 no se ha guardado, lo que habra sido, por matos, q.
 V. haia tenido abien por todo lo que, y hoy no comen-
 çase et mencionado, con aq. dñ. diligencia, y
 el desempeño de dño of. y referirle el dño. de dño
 cargo =

Para a V. se dignen de saberse por escusado, de dño
 cargo, su Verponibilidad, y dehar, m. dñ. que con su
 V. sea, el para dñ.
 D. Joseph Juan Marin
 Ordóñez

Heuse a la Villa que es en el punto de la gobernanza
 de la Corregidoria: etc. D. Joseph de la Cruz

